



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 4158

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE
CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993 y el Decreto 1594 de 1984.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 1984 del 8 de septiembre de 2000, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente otorgó permiso de vertimientos industriales a través de su representante legal a la empresa FERROZINCAL LTDA, ubicada en la carrera 128 No. 19-51 de esta ciudad, por el término de cinco años.

Que mediante Radicado No. 2006EE10980 del 28 de abril de 2006, se requirió al representante legal de la Sociedad Ferrozincal Ltda. para que finalizara el montaje de la planta de tratamiento y realizara caracterización de sus vertimientos.

Al anterior requerimiento se dio respuesta por parte del empresario mediante los Radicados No. 2006EE22876 del 26 de mayo de 2006 y el No. 2006EE25266 del 9 de junio de 2006.

Que mediante Radicado No. 2008ER20912 del 21 de mayo de 2008, el señor Attilio De Gregorio, hizo entrega de la ultima caracterización de vertimientos de las aguas residuales tratadas en 2008, radicado que ha sido evaluado al interior del Concepto Técnico No. 11757 del 14 de agosto de 2008.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica el pasado 21 de julio de 2008, al predio identificado con la nomenclatura urbana Carrera 128 No. 15B-47 de la localidad de Fontibon de esta ciudad, donde se ubica la empresa FERROZINCAL LTDA, cuya actividad principal es la galvanización de toda clase de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente.

RESOLUCION NO. 4158

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

estructuras y accesorios utilizados en instalaciones electromecánicas o de cualquier otra clase.

El mencionado concepto precisa:

"(...)

5. ANÁLISIS AMBIENTAL DEL ESTABLECIMIENTO.

De acuerdo a la evaluación de los antecedentes pertenecientes a la empresa FERROZINCAL LTDA y que reposan en el expediente DM-05-98-325 se observa que la vigencia del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 1984 del 08 de septiembre de 2000 venció en el año 2005 y ha la fecha la empresa no ha realizado la solicitud de permiso de vertimientos.

(...)

Desde el punto de vista técnico y considerando el informe del laboratorio ANALQUIM LTDA., la empresa FERROZINCAL LTDA NO CUMPLE con la normatividad ambiental en materia de vertimientos, por otro lado de acuerdo a la Resolución DAMA No. 339 de 1999, la cual establece la Unidad de Contaminación Hídrica (UCH) se determinó que el valor de 120,75, clasifica al vertimiento de MUY ALTO impacto.

Por otra parte la empresa realizó una nueva caracterización el día 12 de Febrero de 2008 para los parámetros de Cadmio, Níquel y Plomo los cuales no cumplían con la norma ambiental respecto a la caracterización realizada el día 08/05/2007, sin embargo dicha caracterización no fue tomada por personal del laboratorio que realizó los análisis fisicoquímicos o por una empresa acreditada para monitoreo de vertimientos, por lo que no se considera representativa por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)

7. CONCLUSIONES

(...) la oficina de Control de Calidad y uso del Agua determina que está no cumple la norma de vertimientos (Res.1074/97) en los parámetros de pH, Sólidos Suspendidos Totales, Cadmio, Níquel y Plomo.

(...) se observa que la vigencia del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 1984 del 08 de septiembre de 2000 venció en el año 2005 y a la fecha FERROZINCAL LTDA., no ha realizado solicitud del permiso de vertimientos para el efluente derivado del proceso de galvanizado y se encuentra incumpliendo con la normatividad ambiental para el distrito capital, (...)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambientes

RESOLUCION NO. 4158

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por otra parte la empresa no cuenta con separación de redes como se evidencio el día de la visita, lo cual origina fenómenos de dilución por la mezcla de aguas lluvias con aguas derivadas del proceso de galvanizado.

La empresa además cuenta con otro punto de vertimiento derivado de las aguas propias del casino y a la fecha no ha realizado solicitud de permiso de vertimientos.(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la Autoridad atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas ambientales y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas, como también realizar el control de vertimientos en el Distrito Capital.

Considerando lo expuesto por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el Concepto Técnico No. 11757 del 14 de Agosto de 2008, en cuanto al cumplimiento de la normatividad que regula los vertimientos industriales, por parte del establecimiento FERROZINCAL LTDA, tenemos que:

- El establecimiento No tiene registrados sus vertimientos a través del diligenciamiento del Formulario Único de Registro de Vertimientos. según lo dispuesto en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 en su Artículo 1, para los diferentes puntos de vertimiento. Y el permiso con que contaba expiro en el año 2005.
- El establecimiento según la información reportada por la Empresa en el informe de laboratorio de ANALQUIM LTDA, se encuentra incumpliendo los parámetros de pH, Sólidos Suspendidos Totales, Cadmio, Níquel y Plomo según los estándares de la Resolución No. 1074 de 1997 Artículo 3, encontrándose con unidades de Contaminación Hídrica de MUY ALTO



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 4158

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, se observa que el establecimiento denominado FERROZINCAL LTDA, presuntamente incumple las exigencias legales establecidas en la Resolución No. 1074 de 1997, ya que no cuenta con permiso de vertimientos y muestra según información reportada con incumplimiento de parámetros.

Esta Secretaria como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, y así mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo expuesto en el Concepto Técnico No. 11757 del 14 de Agosto de 2008, esta Dirección considera pertinente investigar para establecer si existe responsabilidad por parte del establecimiento en el incumplimiento de las normas ambientales ya que según la información allegada por la Empresa y evaluada en el Concepto Técnico prenombrado se encuentra incumplimiento las disposiciones de la Resolución No. 1074 de 1997, y en las valoración en unidades Hídricas de Contaminación se encuentra clasificada como UCH MUY ALTO, según los parámetros establecidos en la Resolución No. 339 de 1999, así pues dando aplicación a lo establecido en el artículo No. 197 del Decreto No. 1594 de 1984 y al artículo 5 de la Resolución DAMA 339 de 1999, está Dirección encuentra pertinente abrir investigación ambiental al establecimiento FERROZINCAL LTDA, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución No. 1074 de 1997 y 339 de 1999.

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto No. 1594 de 1984, esta Secretaria, mediante la presente resolución, estima pertinente formular pliego de cargos al señor ATTILIO DE GREGORIO identificado con cédula de Extranjería No. 144444, en su calidad de Propietario y/o Representante legal de FERROZINCAL LTDA, establecimiento ubicado en la carrera 128 No. 19-51, por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 4158

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

De acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema, por tanto se citarán apartes de la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Sala Sexta de Revisión Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue reiterativa sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:

"Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, esta Secretaría en la parte resolutive del presente acto administrativo abrirá investigación por las presuntas conductas que ha dejado de realizar el establecimiento FERROZINCAL LTDA, con el propósito de investigar y determinar su responsabilidad sobre el incumplimiento de la Resolución No. 1074 de 1997, en cuanto al no tramitar el permiso de vertimientos para los diferentes puntos de descarga con que cuenta la empresa, así como por no cumplir los parámetros establecidos en la resolución precitada, la cual expone en su artículo 1 que a partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, de igual forma establece en el artículo tercero los parámetros que deben cumplir los vertimientos industriales que lleguen al recurso hídrico del Distrito.

Que el Artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 establece que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital Ambiente

RESOLUCION NO. 4158

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

normas ambientales.

El artículo 203 *ibídem*, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: *"Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"*

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 estipula que:

"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a está, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

En merito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación Administrativa Sancionatoria de carácter ambiental en contra del establecimiento FERROZINCAL LTDA identificada con NIT No. 08600769143, ubicada en la carrera 128 No. 19-51 de esta ciudad, en cabeza de su representante legal el señor ATTILIO DE GREGORIO identificado con cédula de Extranjería





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 4158

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

No. 144444, o quien haga sus veces, por cuanto con su conducta presuntamente ha faltado al cumplimiento de las disposiciones legales de la Resolución No. 1074 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular contra del establecimiento FERROZINCAL LTDA identificada con NIT No. 08600769143, ubicada en la carrera 128 No. 19-51 de esta ciudad, en cabeza de su representante legal el señor ATTILIO DE GREGORIO identificado con cédula de Extranjería No. 144444, o quien haga sus veces, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, los siguientes cargos:

Cargo Primero: Por presuntamente verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos, infringiendo el Artículo 1 de la Resolución No. 1074 de 1997.

Cargo Segundo: Por presuntamente no cumplir con los estándares en la Resolución No. 1074 de 1997 artículo 3, en cuanto a los parámetros de pH, Sólidos Suspendidos Totales, Cadmio, Níquel y Plomo.

ARTÍCULO TERCERO: El establecimiento FERROZINCAL LTDA identificada con NIT No. 08600769143, ubicada en la carrera 128 No. 19-51 de esta ciudad, en cabeza de su representante legal el señor ATTILIO DE GREGORIO identificado con cédula de Extranjería No. 144444, o quien haga sus veces, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984.

PARÁGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al establecimiento FERROZINCAL LTDA identificada con NIT No. 08600769143, en cabeza de su representante legal el señor ATTILIO DE GREGORIO identificado con cédula de Extranjería No. 144444, o quien haga sus veces, en la carrera 128 No. 19-51 de esta ciudad, el presente acto administrativo.



H



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente,

RESOLUCION NO. 4158

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE
CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibon, para lo de su competencia, publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto No. 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 22 OCT 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental ↗

Revisó: Diana Rios
Proyecto: Ronald Gordillo
Exp:Dm-05-98-325
C.T. 11757 14-08-08